

# *Flash Impositivo*



*Nº 049*

*Diciembre 2015*

# Novedades nacionales

## *Resolución 1520/2015-ST (B.O. 09/12/2015) Importe promedio de las remuneraciones. Tope Indemnizatorio.*

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo 1223 del 2 de septiembre de 2015 y registrado bajo el 1002/15 suscripto entre la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, por la parte sindical y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 244/94, conforme al siguiente detalle:

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN C/ FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES			
General	01/05/2015	\$ 11.811,01	\$ 35.433,03
	01/11/2015	\$ 12.791,88	\$ 38.375,64
Zona Patagónica	01/05/2015	\$ 14.173,21	\$ 42.519,63
	01/11/2015	\$ 15.350,26	\$ 46.050,78
CCT N° 244/94			

## *Resolución 3632/2015-ST (B.O. 10/12/2015) Registro Único Digital de Prestaciones Dinerarias. Creación.*

Se crea el “Registro Único Digital de Prestaciones Dinerarias” en el ámbito de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), con el fin de relacionar los sucesos derivados del accidente de trabajo o enfermedad profesional con la atención que se brinda al damnificado y/o derechohabientes, en cuanto al otorgamiento de las prestaciones dinerarias.

Se establecen los contenidos mínimos detallados en el Anexo de la norma en comentario, que serán solicitados para constituir el Registro mencionado.

Vigencia: A partir del 26 de abril del 2016.

# Novedades nacionales

## Resolución 1846/2015-ST (B.O. 10/12/2015) Importe promedio de las remuneraciones. Tope Indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo 759 del 4 de junio de 2015 y registrado bajo el 652/15 suscripto entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, por la parte sindical, y la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina, la Federación de Cámaras Industriales de Artefactos para el Hogar de la República Argentina, la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica, y la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, conforme al siguiente detalle:

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina C/ Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina, Federación de Cámaras Industriales de Artefactos para el Hogar de la República Argentina, Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina, Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines. Ratificado por la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes		Rama N° 1	
	01/04/2015	\$ 8.911,17	\$ 26.733,51
	01/07/2015	\$ 9.667,86	\$ 29.003,58
		Rama N° 3	
	01/04/2015	\$ 9.800,64	\$ 29.401,92
	01/07/2015	\$ 10.632,73	\$ 31.898,19
		Rama N° 4	
	01/04/2015	\$ 10.350,56	\$ 31.051,68
	01/07/2015	\$ 11.229,19	\$ 33.687,57
		Rama N° 5	
	01/04/2015	\$ 9.045,74	\$ 27.137,22
	01/07/2015	\$ 9.813,58	\$ 29.440,74
		Rama N° 7	
	01/04/2015	\$ 9.680,13	\$ 29.040,39
01/07/2015	\$ 10.502,00	\$ 31.506,00	

CCT N° 260/75

# Novedades nacionales

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina		Rama N° 8	
C/	01/04/2015	\$ 9.045,74	\$ 27.137,22
Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina, Federación de Cámaras Industriales de Artefactos para el Hogar de la República Argentina, Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina, Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines.	01/07/2015	\$ 9.813,58	\$ 29.440,74
Ratificado por la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes		Rama N° 10	
	01/04/2015	\$ 9.774,79	\$ 29.324,37
	01/07/2015	\$ 10.604,56	\$ 31.813,68
		Rama N° 12	
	01/04/2015	\$ 9.045,74	\$ 27.137,22
	01/07/2015	\$ 9.813,58	\$ 29.440,74
		Rama N° 16	
	01/04/2015	\$ 9.643,90	\$ 28.931,70
	01/07/2015	\$ 10.462,00	\$ 31.386,00
		Rama N° 17	
	01/04/2015	\$ 8.935,79	\$ 26.807,37
	01/07/2015	\$ 9.694,15	\$ 29.082,45
		Rama N° 18	
	01/04/2015	\$ 9.045,74	\$ 27.137,22
	01/07/2015	\$ 9.813,58	\$ 29.440,74

CCT N° 260/75

# Novedades nacionales

## Resolución 1865/2015-ST (B.O. 10/12/2015) Importe promedio de las remuneraciones. Tope Indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo 1412 del 8 de septiembre de 2015 y registrado bajo el N° 1171/15 suscripto entre la Unión Obrera Molinera Argentina, por la parte sindical, y la Federación Argentina de la Industria Molinera, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89, conforme al siguiente detalle:

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
Unión Obrera Molinera Argentina C/	01/07/2015	\$ 13.243,63	\$ 39.730,89
Federación Argentina de la Industria Molinera	01/01/2016	\$ 14.842,52	\$ 44.527,56
CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros			

## Resolución 227/2015-CFI (B.O. 11/12/2015) Comisión Federal de Impuestos. Receso Administrativo. Enero 2016.

Se dispone receso administrativo durante el mes de enero del año 2016, en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos, y se declara en consecuencia, inhábiles los días comprendidos en el mencionado mes, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

## Resolución General 3818/2015-AFIP (B.O. 17/12/2015) Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Régimen de retención y adelanto de impuesto. Operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera. Implementación.

Se establece un régimen de retención que se aplicará sobre la diferencia entre el importe de la operación al último precio al que se realizó la valuación a mercado (“mark to market”) de cada contrato abierto y el monto determinado de acuerdo con el precio al momento del vencimiento del contrato o de la cancelación anticipada si la hubiera, originada en las operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, realizadas en los mercados habilitados al

efecto en el país, siempre que tal diferencia represente un resultado positivo para el sujeto ordenante considerando todas las posiciones, tanto compradas como vendidas.

Las retenciones que se practiquen por el régimen en comentario se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pago a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indica a continuación:

- Personas jurídicas: del Impuesto a las Ganancias.
- Personas físicas: del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En este sentido, se determina que deberán actuar en carácter de agentes de retención

# Novedades nacionales

todos los agentes autorizados a operar en los mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores para la operatoria vinculada a operaciones de futuros sobre tipo de cambio peso-dólar que actúen como agentes pagadores de las liquidaciones de las operaciones mencionadas anteriormente.

Asimismo, se fija que la alícuota a aplicar cuando la retención corresponda al Impuesto de las Ganancias será del 35% y de tratarse de pago a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales será del 0.50%.

Por último, se dispone que el ingreso e información del importe total de las retenciones se efectuarán observando los procedimientos, plazos y demás condiciones que establece la Resolución General 2233, sus modificatorias y complementarias -Sistema de Control de Retenciones (SICORE)-.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación a las operaciones cuyos contratos se hubieran celebrado hasta la fecha de dicha publicación y se encuentren vigentes, hasta su finalización o el momento en que se perfeccionen la totalidad de las liquidaciones pactadas.

**Resolución General 3819/2015-AFIP (B.O. 17/12/2015) Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Régimen de percepción y adelanto de impuesto. Implementación.**

Se establece un régimen de percepción que se aplicará sobre:

- a) Las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo – mayoristas y/o minoristas- del país, que se cancelen mediante pago en efectivo.
- b) Las operaciones de adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajes con destino fuera del país, que se cancelen mediante pago en efectivo.

Las percepciones que se practiquen por el régimen en comentario se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indica a continuación:

1. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y que no resultan responsables del Impuesto a las Ganancias: Impuesto sobre los Bienes Personales.
2. Demás sujetos: Impuesto a las Ganancias.

En este sentido, se determina que deberán actuar en carácter de agentes de percepción las agencias de viajes y turismo mayoristas y/o minoristas y las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática, que efectúen el cobro de las operaciones mencionadas en el primer párrafo respectivamente.

Asimismo, se fija que el importe a percibir se determinará aplicando sobre el importe total de cada operación alcanzada, la alícuota del 5%.

Por otra parte, se dispone que el ingreso e información de las percepciones se efectuarán observando los procedimientos, plazos y demás condiciones que establece la Resolución General 2233, sus modificatorias y complementarias –Sistema de Control de Retenciones (SICORE)-.

Por último, se dejan sin efectos a partir de la entrada en vigencia de la norma de referencia, los regímenes de percepción del 20% para compra de moneda extranjera para tenencia en el país (Resolución General 3583-AFIP) y el régimen de percepción para consumos efectuados en el exterior mediante tarjetas de crédito, de compra, de débito y/o a través de portales o sitios virtuales, para adquisición de pasajes y moneda

# Novedades nacionales

extranjera para viajes y turismo  
(Resolución General 3450-AFIP).

Vigencia: A partir de su publicación en el  
Boletín Oficial.

*Resolución General 3821/2015-  
AFIP (B.O. 18/12/2015) Actividad  
Financiera. Programa de Consulta de  
Operaciones Cambiarias. Anexo VI de  
la Resolución General 3421/2012-AFIP.  
Derogación.*

Se deroga el Anexo IV de la Resolución  
General 3421/2012-AFIP, el cual  
establecía la forma y condiciones que  
deben observarse a los fines del  
cumplimiento del régimen de información  
y registración correspondiente a la  
actividad financiera respecto de las  
operaciones cambiarias, debido a las  
modificaciones introducidas en el Mercado  
Único y Libre de Cambios a través de la  
Comunicación "A" 5850 del Banco Central  
de la República Argentina.

Vigencia: A partir de su publicación en el  
Boletín Oficial.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Resolución Normativa 60/2015-ARBA (B.O. 14/12/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Factura Electrónica. Reglamentación.**

Se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que emitan facturas y demás comprobantes en forma electrónica, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones Generales 2485 - AFIP, modificatorias y complementarias, deberán remitir a la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires la información referida a dichas facturas y comprobantes, de acuerdo a lo previsto en la norma de referencia.

Asimismo, se dispone que la remisión de información mencionada deberá efectuarse en forma mensual, hasta el vencimiento previsto en el Calendario Fiscal vigente para la presentación de las declaraciones juradas y pago de cada anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El procedimiento regulado por la presente Resolución Normativa se implementará en forma coordinada con el régimen dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de manera gradual, por grupos de contribuyentes, clasificados en función del monto total

facturado durante el año calendario inmediato anterior y/o de otros parámetros. Para la primera etapa de implementación, se incluirá en el presente régimen a aquellos contribuyentes que hubiesen declarado para el ejercicio fiscal 2014, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia, ingresos brutos gravados, no gravados y/o exentos que superen la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.00)

Por último, se determina que el incumplimiento del deber formal reglamentado en la norma en comentario será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 y/o 62 del Código Fiscal, según corresponda, evaluándose la pertinencia de formular denuncia penal.

**Resolución Normativa 61/2015-ARBA (B.O. 14/12/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes directos. Presentación y pago de declaraciones juradas. Mecanismo web. Última Etapa.**

Se aprueba la última etapa del cronograma para la implementación gradual del mecanismo web para la presentación de declaraciones juradas y pagos por parte de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aprobado y reglamentado mediante las Resoluciones Normativas 41/2013 y 25/2014, respectivamente, que comprenderá a los

contribuyentes citados que no hubieran resultado alcanzados por las anteriores etapas de implementación del mecanismo web mencionado.

Asimismo, los contribuyentes comprendidos, deberán utilizar el citado mecanismo para la presentación de las declaraciones juradas por todas las actividades desarrolladas, a partir del anticipo correspondiente al mes de noviembre de 2015.

Por último, se dispone que aquellos sujetos que formalicen su inscripción o reinscripción como contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, o el alta de nuevas actividades deberán utilizar el mecanismo aprobado y reglamentado mediante las Resoluciones Normativas 41/12 y 25/14, para la presentación de declaraciones juradas y pagos que correspondan.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Ley 10.323 (B.O. 04/12/2015) Código Fiscal. Ley 6006. Leyes Tributarias. Modificación.**

Se determinan diversas modificaciones al Código Fiscal Provincial establecido en la Ley 6006 y a distintas leyes tributarias, entre las que destacamos que:



# Novedades provinciales

- a) Se adopta la terminología utilizada por el Código Civil y Comercial de la Nación.
- b) Con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se presume, sin prueba en contrario, que la base imponible del mismo para la compra y venta de automotores 0 km realizada por concesionarias o agentes oficiales de venta no será inferior al 15% del valor de compra.
- c) Se prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2019, el “Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba” y el “Fondo de Infraestructura para Municipios, Comunas y Comunidades Regionales”.

Por último, se crea, hasta el 31 de diciembre de 2019, el “Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura”, el cual se integrará, entre otros recursos, con el aporte obligatorio que deben efectuar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a las formas, plazos y montos previstos en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

**Ley 10.324 (B.O. 04/12/2015) Ley Impositiva. Período fiscal 2016.**

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos correspondientes al período fiscal 2016.

**Resolución 389/2015-MF (B.O. 09/12/2015) Calendario de vencimientos. Período Fiscal 2016.**

Se establecen los vencimientos de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos, Inmobiliario Básico y Adicional, y a la Propiedad Automotor correspondientes al período fiscal 2016.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 86/2015-ATM (B.O. 10/12/2015) Intereses Resarcitorios.**

Se fijan, para calcular los intereses correspondientes a los créditos fiscales cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de diciembre del 2016 inclusive, y los respectivos pagos que se efectúen hasta la mencionada fecha, los índices que se explicitan en la Planilla Anexa I a la norma de referencia.

Asimismo, se determinan los índices de interés, que se detallan en la Planilla Anexa II, aplicables a los montos por los que correspondiere devolución, repetición, compensación o acreditación.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 33/2015 - DGR (B.O. 10/12/2015) Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales.**

Se establece un Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas y el impuesto provincial automotor cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios.

Asimismo, se dispone que el citado régimen resultará aplicable a las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, devengadas al 31 de octubre de 2015, en los siguientes casos:

- a) Se generen:
  - En la persona del contribuyente.
  - Por extensión de la responsabilidad solidaria.

# Novedades provinciales

- Como agente de percepción o retención, con la excepción de aquellas deudas generadas en concepto de retenciones o percepciones realizadas y no ingresadas.
- b) Los saldos impagos de deudas que hayan sido incorporadas en planes de pago otorgados por el Organismo Recaudador.
- c) Las obligaciones que se encuentren en trámite de determinación de oficio, o de discusión administrativa o judicial.

Por otro lado, se determina que las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas que se incluyan en el citado régimen podrán ser canceladas de contado, en planes de pagos hasta 36 cuotas. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

Por último, se establece que el primer vencimiento de las cuotas operará a los 10 días de cada mes o posterior día hábil siguiente cuando aquel no lo fuera; y el segundo vencimiento se producirá el último día hábil de cada mes. El segundo vencimiento contendrá los intereses resarcitorios correspondientes. Con respecto al vencimiento de los planes de contados, será el último día del mes en que se formula el acogimiento.

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 26/2015-DGR (B.O. 11/12/2015) Impuesto a las Actividades Económicas. Constancias de exención. Período fiscal 2016.**

Se establece el día 1° de febrero de 2016 como fecha a partir de la cual podrá tramitarse la obtención de constancias de exención (F-600 o F-601) del Impuesto a las Actividades Económicas para el período fiscal 2016.

Asimismo, se dispone que las constancias de exención emitidas para el año 2015 serán consideradas como constancia de no retención/no percepción, a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2016.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Ley 7904 (B.O. 11/12/2015) Código Fiscal. Ley Impositiva. Modificación.**

Se modifica el Código Fiscal (Decreto - Ley 9/1975) y la Ley Impositiva 6611, realizando correcciones en algunos términos utilizados en las normas citadas anteriormente.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 2249/2015-DGR (B.O. 04/12/2015) Calendario de vencimientos. Período Fiscal 2016.**

Se establecen los vencimientos de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos, Inmobiliario y a la Radicación de Automotores correspondientes al período fiscal 2016.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Local, determinarán los vencimientos de la presentación y pago de las Declaraciones Juradas, en base al dígito verificador del CUIT.

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ

**Ley 3455 (B.O. 09/12/2015) Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Tributarias.**

Se establece con carácter general y temporario un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Tributarias destinado a contribuyentes y responsables para la cancelación de obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos,

# Novedades provinciales

Impuesto al Derecho Real de Propiedad Inmobiliaria Minera, Impuesto Inmobiliario Rural, Impuesto sobre Rifas y/o Juegos de Azar y Tasa de Pesca, sus intereses, multas y actualizaciones, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada, de corresponder, y pago de saldo resultante hubiera operado hasta el día 30 de agosto de 2015.

En cuanto al plan de facilidades de pago, se determina que la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 60, las cuales serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto la primera, la que cancelará el 7% del total de la deuda consolidada.

Asimismo, se fija que el monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$500 y la tasa de interés de financiamiento será del 1,90% mensual.

Por último, se dispone que la adhesión al régimen deberá formalizarse dentro de los 60 días de su puesta en vigencia.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

*Resolución General 128/2015 - DGR (B.O. 11/12/2015) Calendario de vencimientos. Período fiscal 2016.*

Se establecen los vencimientos de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas y pago de las obligaciones tributarias provinciales, como así también de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) Comunas Rurales, correspondientes al período fiscal 2016.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 1855/2015-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes directos. Nomenclador de Actividades. Resolución General 1746/2012 - ATP. Modificación.**

Se modifica el Anexo de la Resolución 1746/2012 - ATP, incorporando en el apartado F - "Construcción", el código de actividad y las actividades que se describen en la norma de referencia con el propósito de completar el nomenclador de actividades de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se establece que los contribuyentes encuadrados en las exenciones dispuestas, deberán dar cumplimiento a la obligación formal de presentación mensual de las declaraciones juradas, con declaración de los montos imponibles correspondientes.

**Resolución General 1856/2015-ATP. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2016.**

Se establecen las fechas de vencimiento para los diferentes tributos y contribuyentes y/o responsables correspondientes al período fiscal 2016.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1417/2015-DPR. Domicilio Fiscal. Reglamentación.**

Se reglamentan los casos, formas, plazos, efectos y demás aspectos relativos al domicilio fiscal que deberán consignar los contribuyentes y responsables para su actuación ante la Dirección Provincial de Rentas.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Ley 2983. Actividad Hidrocarburífera. Ley Impositiva 2897.**

Se establece que, para el ejercicio fiscal 2015, a la actividad identificada con el Código 111000 (extracción de petróleo crudo y gas natural), detallada en el inciso m) del artículo 4 de la Ley Impositiva 2897, no se le deben aplicar adicionales que consideren nivel de actividad, sumatorias de ingresos, o la situación particular del contribuyente.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 1373/2015-ART. Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras. Período fiscal 2016.**

Se establece para el ejercicio 2016, a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos Judiciales y del Impuesto Inmobiliario, los Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras detalladas en el Anexo I de la norma de referencia.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Asimismo, se dispone que las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos, serán consideradas valuaciones fiscales a los efectos de los tributos anteriormente citados.

## PROVINCIA DE SANTA FE

*Resolución General 26/2015-API.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Régimen de Retenciones y Percepciones.  
Alícuotas. Resolución General 15/1997  
-API. Modificación.*

Se modifica el inciso j) del artículo 10 de la Resolución General 15/1997 - API, estableciendo una alícuota del 0,50% correspondiente al Régimen de Percepción, que se deberá aplicar para la actividad de comercio de medicamentos al por menor cuando el adquirente de medicamentos se encuentre inscripto como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, local o de Convenio Multilateral, y desarrolle dicha actividad o la actividad médico asistencial, prestadas por establecimientos privados con y sin internación, contempladas en el inciso e) del artículo 7 de la Ley Impositiva anual.

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Diciembre 2015

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina